

**DIRECTRICES PARA LA
COOPERACIÓN**
entre
**la COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO**
y
**LA SECRETARÍA PARA EL ACUERDO SOBRE LA
CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES**

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (en lo sucesivo denominada ICCAT) y la Secretaría para el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros Y Petreles (en lo sucesivo denominada Secretaría de ACAP);

RECONOCIENDO que el *Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles* (en lo sucesivo denominado ACAP) desarrollado bajo los auspicios de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (CMS)*, es un acuerdo multilateral que busca lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles mediante la coordinación de la actividad internacional para mitigar amenazas conocidas para las poblaciones de albatros y petreles;

CONSTATANDO que el Artículo X (d) de ACAP autoriza a la Secretaría de ACAP a actuar de enlace con los Estados del área de distribución que no son Partes del Acuerdo u organizaciones de integración económica regional y facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados del área de distribución que no son Partes, y las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales cuyas actividades atañen directa o indirectamente a la conservación de los albatros y petreles, incluidas la protección y ordenación;

CONSTATANDO ADEMÁS que el Artículo XI de ACAP autoriza a la Secretaría de ACAP a consultar y cooperar, cuando sea el caso, con las Secretarías de otras convenciones pertinentes e instrumentos internacionales con respecto a asuntos de interés común y concertar acuerdos, con la aprobación de la reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones, según se juzgue conveniente, y a consultar y cooperar con estas organizaciones en el intercambio de información y datos;

RECONOCIENDO que el objetivo de ICCAT es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en el Atlántico y mares adyacentes en niveles que permitan la captura máxima sostenible con fines alimentarios y de otro tipo;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que ICCAT está comprometida con la mitigación y reducción de la captura fortuita de aves marinas en sus pesquerías y ha emprendido acciones para mejorar la recopilación y comunicación de datos sobre captura fortuita, lo que incluye los relacionados con los albatros y los petreles;

CONSCIENTE de que algunas Partes de ICCAT son Partes de ACAP;

OBSERVANDO que, en virtud del Artículo XI del Convenio de ICCAT, las Partes contratantes convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los

trabajos de la Comisión. La Comisión podría concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones;

RECONOCIENDO que la consecución de los objetivos de ICCAT y ACAP se beneficiará de la colaboración, con miras a reforzar las medidas de conservación adoptadas con respeto a los albatros y petreles;

DESEANDO establecer acuerdos y procedimientos para fomentar la colaboración con miras a potenciar la conservación de albatros y petreles;

DISPONEN CONJUNTAMENTE lo siguiente:

1. Objetivo de estas directrices

El objetivo de estas directrices es facilitar la cooperación entre ICCAT y la Secretaría del ACAP ("los participantes") con el fin de apoyar los esfuerzos para minimizar las capturas fortuitas de albatros y petreles enumeradas en el Anexo 1 del ACAP dentro de la zona del Convenio de ICCAT.

2. Áreas de cooperación

ICCAT y la Secretaría de ACAP podrían establecer consultas, cooperar y colaborar entre ellas en campos de interés común directa o indirectamente relacionados con la conservación, entre ellos, la protección y ordenación de las poblaciones de albatros y petreles, lo que incluye:

- a) el desarrollo de sistemas de recopilación y análisis de datos, e intercambio de información sobre la captura fortuita de albatros y petreles en las pesquerías de ICCAT;
- b) El intercambio de información, sujeto a los requisitos de confidencialidad de las organizaciones respectivas, en relación con los enfoques de ordenación pertinentes para la conservación de los albatros y los petreles;
- c) la implementación de programas de educación y concienciación para los pescadores que operan en zonas en que pueda haber albatros y petreles;
- d) El diseño, prueba e implementación de medidas de mitigación de captura fortuita de albatros y petreles relacionadas con las pesquerías de ICCAT;
- e) El desarrollo de programas de formación sobre las técnicas y medidas de conservación encaminadas a la mitigación de las amenazas que afectan a albatros y petreles, y
- f) El intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos que atañen a la conservación de albatros y petreles en las pesquerías de ICCAT;
- g) La participación recíproca con estatus de observador en las reuniones pertinentes de ACAP e ICCAT.

3. Revisión y enmienda

Estas directrices podrían revisarse o enmendarse en cualquier momento mediante consentimiento mutuo escrito de ambos participantes.

4. Estatus legal

Los participantes reconocen que estas directrices no son legalmente vinculantes entre ellos.

5. Vigencia y cancelación

- a) Estas directrices tendrán una duración de seis años. Tras dicho periodo, los participantes revisarán la operatividad de las directrices y decidirán si se renuevan o enmiendan.
- b) Cualquier participante podrá dar por rescindidas estas directrices mediante una notificación escrita al otro participante con seis meses de antelación.
- c) Estas directrices entrarán en vigor en el momento de su firma.